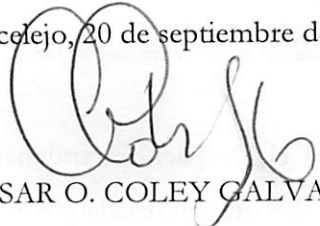


SECRETARIA: En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informandole que el Dr. CARLOS GONZALEZ RUIZ, presentó memorial el día 9 de marzo de 2017, en el cual solicita copias autenticadas. Provea de conformidad.

Sincelejo, 20 de septiembre de 2018.


CESAR O. COLEY GALVAN

Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 70001-33-33-002-2013-00001-00

Actor: ALIZ JULIANA DOMINGUEZ GUZMAN

Demandado: E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA.

***Asunto:** Auto expide copias auténticas*

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito el día 09 de marzo de 2017, por medio del cual solicita copia auténtica de los siguientes documentos:

- Sentencia de primera instancia de fecha catorce (14) de julio de 2014, con constancia de ejecutoria.
- Sentencia de segunda instancia de fecha cuatro (4) de junio de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre, con su respectiva constancia de ejecutoria.
- Auto de obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior.
- Liquidación de costas y agencias en derechos con su respectivo auto de aprobación.
- Copia autentica del poder con constancia de no haber sido revocado.

Con respecto a la expedición de copias el artículo 114 y siguiente del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

***“Artículo 114: Copias auténticas judiciales.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observación de las reglas siguientes:*

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.

4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.
5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

En este sentido y por encontrarse ajustado a derecho, procederá el Despacho a ordenar la expedición de las copias autenticadas arriba indicadas, a costas de la parte interesada y con sus respectivas constancias.

En consecuencia, se DISPONE:

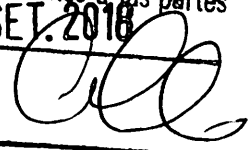
PRIMERO: EXPIDASE por secretaría las copia arriba indicadas con su respectiva constancia, a costas de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa del Circuito

Ajva.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No 127 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 21 SET. 2018
Las ocho de la mañana (8 a. m.)


SECRETARIO (A)